

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2016-4126** *Resolución de concesión administrativa para uso ganadero CPR-112/2015-SF4.*

Visto el expediente de referencia, de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte "Los Cerros, La Vega y La Portilla", número 149 de los del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Soba, con destino a aprovechamiento ganadero, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2015, don Rogelio Galdós Fernández solicita se de trámite al procedimiento de otorgamiento de concesión demanial para aprovechamiento ganadero en terrenos del monte "Los Cerros, La Vega y La Portilla", número 149 de los del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Soba.

Segundo.- El 30 de abril de 2015, se insta a la Junta Vecinal de Bustancillés, como propietaria de los terrenos, para que en el plazo de quince días, realice las alegaciones que estime convenientes, manifestando su conformidad o disconformidad con la solicitud planteada por el interesado. En respuesta a este escrito, con fecha 15 de mayo de 2015 la entidad propietaria remite certificado del acuerdo en sesión plenaria de la autorización pretendida.

Tercero.- El 10 de junio de 2015 se envía escrito al interesado para que en el plazo de tres meses aporte levantamiento topográfico de la zona objeto de concesión, en contestación al mismo el 26 de agosto de 2015 el interesado aporta la documentación solicitada. Una vez girada visita a campo y comprobados los límites de la concesión pretendida, se estima que una superficie de la misma no debe autorizarse, en concreto una zona próxima a las viviendas del pueblo y otra que forma parte de un camino público.

Cuarto.- Con fecha 9 de diciembre de 2015 esta sección emite informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte.

Quinto.- El 23 de diciembre de 2015 se remite al interesado (don Rogelio Galdós Fernández), la Memoria elaborada al efecto por este Servicio, para que manifieste su conformidad o reparos con lo actuado. En contestación al mismo el interesado remite el 19 de enero de 2016 escrito en el que manifiesta su conformidad con la citada memoria.

Sexto.- El 16 de febrero de 2016 se da trámite de audiencia a la Junta Vecinal de Bustancillés, dando traslado de la Memoria, para que realice las alegaciones que estime pertinentes o muestre su conformidad o disconformidad con lo actuado, y comuniqué al Servicio de Montes el adjudicatario que resulte del procedimiento de concurrencia competitiva. El 10 de marzo de 2016 tiene entrada escrito de la entidad propietaria en el que certifica su conformidad con las condiciones de la concesión administrativa propuestas. El 31 de marzo de 2016 esa Junta Vecinal comunica que la adjudicación de la concesión se otorga a don Rogelio Galdós Fernández.

Séptimo.- Con fecha 7 de abril de 2016, la Jefatura del Servicio de Montes emite propuesta de resolución favorable.

CVE-2016-4126

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a diez años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a diez años.

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Otorgar a D. Rogelio Galdós Fernández, con DNI 13749719 C, una concesión administrativa para el uso privativo de 1,0645 hectáreas de terreno del monte de Utilidad Pública "Los Cerros, La Vega y La Portilla", n.º 149 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Bustanilles, municipio de Soba, por interés particular, con destino a aprovechamiento ganadero, de acuerdo con los documentos, datos y planos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I.

Segundo.- Una vez sea firme la Resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la D. G. del Medio Natural a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico, corriendo los gastos de esta inscripción a cargo del beneficiario de la concesión.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2016-4126

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Natural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Santander, 7 de abril de 2016.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

#### ANEXO I

**PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 1,0645 HECTÁREAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “LOS CERROS, LA VEGA Y LA PORTILLA”, Nº 149 DEL CATÁLOGO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE BUSTANCILLES, CON DESTINO A APROVECHAMIENTO GANADERO.**

La concesión se registrará por las siguientes condiciones técnico-facultativas:

1ª.- La presente concesión habilita al adjudicatario para el uso privativo de 1,0645 hectáreas de terreno del monte de Utilidad Pública “Los Cerros, La Vega y La Portilla”, nº 149 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Bustancilles, municipio de Soba, con destino a aprovechamiento ganadero, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

El terreno objeto de concesión se ubica en el paraje “La Huertona” y se corresponde con parte de la parcela 91 del polígono 16 del Catastro de Rústica de Soba.

2ª.- La concesión finalizará el 31 de diciembre de 2034, entrando en vigor al día siguiente de la resolución por la cual se otorgue.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18. 3 de la Ley de Montes, corriendo los gastos de esta inscripción a cargo del beneficiario de la concesión.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

5ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

6ª.- El precio base de licitación es de CIENTO SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (106,45 €) anuales. Una vez conocido el importe de adjudicación definitiva éste se repartirá de la siguiente forma: el 85 % a favor de la Junta Vecinal de Bustancillés y el 15 % restante para el Fondo de Mejoras del monte.

El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución firme por la que se otorgue la concesión, en la Dirección General del Medio Natural, los siguientes documentos:

- a) Carta de pago a la Entidad titular del monte por el importe correspondiente al 85 % del precio de adjudicación.
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco de Santander, nº 0049-5408-03-2816011018 titularidad de la Comisión Regional de Montes en Cantabria, del importe correspondiente al 15 % del precio de adjudicación, que tiene como destino el fondo de mejoras del propio monte, haciéndose referencia al monte de Utilidad Pública en cuestión (MUP nº 149).
- c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

El importe de las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente. El mismo será revisable cada 5 años a instancia de cualquiera de las partes interesadas, previo informe del Servicio de Montes y se revisará anualmente en la misma proporción que varíe el coste de la vida en el periodo octubre-octubre, tomando como índice el que determine el Instituto Nacional de Estadística (IPC).

Anualmente, y una vez se hayan presentado los justificantes de los pagos descritos, el Servicio de Montes expedirá la oportuna licencia de aprovechamiento.

En la anualidad de inicio de la actividad, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota.

7ª.- El beneficiario abonará cuantas tasas, cargas, gravámenes e impuestos y gastos de publicidad sean necesarios para la tramitación administrativa y disfrute de la concesión sobre el terreno público demanial. Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

8ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

9ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

10ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

11ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

12ª.- El beneficiario está autorizado para hacer uso privativo de 1,0645 hectáreas de terreno para aprovechamiento ganadero. Dicha superficie podrá ser delimitada a costa del beneficiario mediante cualquier procedimiento desmontable, no autorizándose la colocación de elementos permanentes ni ningún tipo de infraestructura, temporal o permanente.

13ª.- El beneficiario no podrá realizar plantación de ningún tipo de especie vegetal (arbórea, arbustiva o herbácea) sin la autorización del Servicio de Montes. El beneficiario deberá respetar el arbolado existente en la parcela; para la corta de cualquier ejemplar deberá contar con la autorización del Servicio de Montes.

14ª.- El beneficiario podrá solicitar a su nombre cuantas ayudas pueda tener derecho por superficie. La Resolución por la que se conceda la concesión junto con la licencia anual expedida por el Servicio de Montes servirá como justificante para acreditar dicho derecho.

15ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

16ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

17ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes. Las instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la extinción, quedarán a favor del monte, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

#### 5. CARTOGRAFÍA.

- Se adjunta plano de los terrenos objeto de concesión.

En Santander, A 7 De Abril De 2016 EL JEFE DE LA SECCIÓN FORESTAL IV, F. Javier Carrasco Mayo Vº.Bº DEL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES, F. Javier Espinosa Rubio De La Torre

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Dirección General del Medio Natural

Servicio de Montes

C/ Albert Einstein, 2  
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria  
39011 Santander – CANTABRIA  
Telf: 942 207 593  
dgmontes@cantabria.es



2016/4126

CVE-2016-4126